



C I R C U L A R CSJCUC22-137

Fecha: 5 de mayo de 2022
Para: **FUNCIONARIO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.**
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.
Asunto: CONDICIONES DEL TRABAJO EN CASA.

El Consejo Seccional de la Judicatura, les recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 *“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”*, respecto de las condiciones del trabajo en casa, es menester que los Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, cuando fuere necesario, implementen las condiciones para el trabajo en casa, lo cual solo es pertinente, cuando:

“(...) se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales.

Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento.”

De donde emerge con claridad que:

1. La decisión de implementar el trabajo en casa, es del magistrado, juez o jefe de dependencia.
2. Para que un funcionario o empleado pueda desempeñar sus funciones en la modalidad de trabajo en casa, es necesario expedir acto administrativo motivado, que así lo disponga.
3. Cada funcionario judicial, es autónomo para disponer que su trabajo se realizará en la modalidad de trabajo en casa, cuando las circunstancias lo aconsejen, lo que se plasmará en acto administrativo motivado.
4. Para ordenar el trabajo en casa, es necesario que se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo.

5. Los magistrados, jueces y jefes de dependencia cuando autoricen a un empleado el trabajo en casa, le asignarán las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento.
6. El trabajo presencial no riñe con la virtualidad, habida cuenta, que se sigue privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, para desarrollar la labor judicial, desde la oficina, o en circunstancias excepcionales desde casa.

Atentamente,



ALVARO RESTREPO VALENCIA

Presidente

Arv/Jass